



FORMATO: PUBLICIDAD E INFORME DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS DE LOS PROYECTOS ESPECÍFICOS DE REGULACIÓN
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
Versión: 3.0 Fecha: 12/07/2024 Código: GPA-F-29

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio				
Responsable del proceso	Natalia Duarte Calero: Directora de Política y Regulación				
Nombre del proyecto de regulación	"Por el cual se modifica parcialmente el capítulo 4 del Título 1, parte 3, Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, mediante el cual se establecen las condiciones y criterios para el uso de los biosólidos generados en plantas de tratamiento de aguas residuales municipales"				
Objetivo del proyecto de regulación	El presente decreto tiene por objeto establecer las condiciones y criterios para el uso de los biosólidos producidos en los sistemas de tratamiento de aguas residuales municipales				
Fecha de publicación del informe	23/07/2024				
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:	15 días calendario				
Fecha de inicio	23/07/2024				
Fecha de finalización	6/08/2024				
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.minvivienda.gov.co/tramites-y-servicios/consultas-publicas/por-el-cual-se-modifica-parcialmente-el-capitulo-4-del-titulo-1-parte-3-libro-2-del-decreto-unico-reglamentario-del-sector-vivienda-ciudad-y-territorio				
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y enlace al link desde las páginas web de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Agricultura y Desarrollo Rural				
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Contacto: J.Castano@minvivienda.gov.co W.J.Sandoval@minvivienda.gov.co ARicos@minvivienda.gov.co				
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes	6				
Número total de comentarios recibidos	67				
Número de comentarios aceptados	14				
Número de comentarios no aceptados	53				
Número total de artículos del proyecto	14				
Número total de artículos del proyecto con comentarios	10				
Número total de artículos del proyecto modificados	2				
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	8/06/2024	ANDESCO María Fernanda Gonzalez Gerente de Sostenibilidad y Ambiental	Por parte del sector, inasistimos en la revisión de los límites de plomo (artículo 2.3.1.4.4.), especialmente para la categoría A, que sugerimos siga siendo 300 mg/kg hasta que se realicen las investigaciones y estudios necesarios para los biosólidos, según lo estipula la Ley 2041 de 2020. Es importante que el gobierno avance en definir los límites del contenido de Plomo en diferentes matrices, con soporte técnico adecuado, puesto que la ley definió un límite transitorio sin soporte técnico frente al valor impuesto. En todo caso, es importante tener en cuenta que un ARA típica no debería tener contenido de Plomo, razón por la cual las PTAR no están diseñadas para remover este metal. Por esto, es clave que el control se fortalezca en las actividades productivas que usan Plomo para así poder asegurar el cumplimiento de este	No aceptada	No se acepta esta observación, teniendo en cuenta que el tema está en proceso de reglamentación por parte del ICA, por lo que el biosólido categoría A, deberá cumplir con la regulación que expida dicha Entidad con relación a la comercialización, venta o distribución de fertilizantes orgánicos y su contenido máximo de Plomo.
2	8/06/2024	ANDESCO María Fernanda Gonzalez Gerente de Sostenibilidad y Ambiental	Dado que la preocupación de los ministerios se centra en asegurar que los biosólidos de Categoría A destinados a uso agrícola cumplan con la normativa del ICA, se sugiere que esto sea ajustado en el artículo ARTÍCULO 2.3.1.4.13 sobre el Registro de productor y/o distribuidor de biosólidos como insumo agrícola. Así, los parámetros establecidos por el ICA se aplican únicamente al uso agrícola, y no a otros posibles usos de los biosólidos de Categoría A.	No aceptada	No se acepta esta observación, debido a que la comercialización de los fertilizantes orgánicos y acondicionadores de suelos que están sujetos a licenciamiento por parte del ICA, atienden a la reglamentación internacional vigente orientada a prevenir daños en la salud, afectaciones en la sanidad agropecuaria y al medio ambiente, así como viabilizar el comercio internacional. Ver Resolución ICA 150 de 2003 en el ARTÍCULO 1 y 2: ARTÍCULO 1º: Es objeto del presente Reglamento Técnico: a) Orientar la comercialización y el uso y manejo adecuados y racionales de los fertilizantes y acondicionadores de suelos, tanto para prevenir y minimizar daños a la salud, a la sanidad agropecuaria y al ambiente bajo las condiciones autorizadas, como para facilitar el comercio internacional ARTÍCULO 2º: El presente Reglamento Técnico aplica tanto a los fertilizantes y acondicionadores de suelos que se produzcan en Colombia o que sean importados de otros países, como a sus materias primas, ya sean para su comercialización en los ámbitos agrícola o de jardinería o para uso directo por parte de las empresas interesadas.
3	8/06/2024	ANDESCO María Fernanda Gonzalez Gerente de Sostenibilidad y Ambiental	Respecto al artículo 2.3.1.4.6. Se recomienda dar un poco más de claridad sobre la necesidad de contar con un sistema o actividades que eviten la ignición del material almacenado dado que la actividad microbiológica del biosólido genera temperaturas que pueden producir incendios, esto dado el largo periodo de almacenamiento autorizado.	Aceptada	Se acepta esta observación y se incluirá las indicaciones para dar claridad frente a las condiciones de almacenamiento controlado que deben cumplir los biosólidos.
4	8/06/2024	ANDESCO María Fernanda Gonzalez Gerente de Sostenibilidad y Ambiental	Para los usos que los biosólidos, se considera que es importante que la norma pueda potencializar el aprovechamiento de los mismos. Por esta razón, teniendo en cuenta que el uso agrícola es la actividad que genera mayor restricción, se recomienda poder dejarla desahogada, con el fin de maximizar los posibles usos, teniendo en cuenta que existe una amplitud muy grande de actividades asociadas a este uso. En específico, se recomienda separar para la Categoría A (artículo 2.3.1.4.7), las áreas privadas de la agricultura, y para Categoría B, se solicita no eliminar este uso sino especificar el tipo de cultivos en los cuales sí se puede usar, ya que esto limitaría el	No aceptada	No se acepta esta observación, teniendo en cuenta que la redacción de este artículo está en armonía con lo dispuesto en el reglamento técnico de fertilizantes y acondicionadores de suelos para Colombia (Resolución 150/2023 - ICA).
5	8/06/2024	ANDESCO María Fernanda Gonzalez Gerente de Sostenibilidad y Ambiental	En cuanto a la propuesta de incluir en el artículo 2.3.1.4.7, para los usos agrícolas el párrafo "siempre y cuando se cumpla con la reglamentación ICA referente a comercialización, distribución y venta. Los procesos de elaboración y características de los productos finales y su uso quedan sujetos a la regulación establecida por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA" no es claro qué pasa cuando el biosólido no es producto de actividades de comercialización, distribución y venta, sino que es entregado directamente al agricultor o usuario final sin ningún proceso transaccional. Se entendería de acuerdo con la propuesta que no sería competencia del ICA. No obstante, es importante dar claridad y hacer las precisiones requeridas en el ARTÍCULO 2.3.1.4.13, referente al Registro de productor y/o distribuidor de biosólidos	No aceptada	No se acepta esta observación, debido a que la comercialización, distribución y venta de fertilizantes orgánicos para uso agrícola debe cumplir con los requisitos exigidos por el ICA, para otorgar la respectiva licencia. No obstante, en caso de no comercializar el producto se entiende que no requiere de dicha licencia.
6	8/06/2024	ANDESCO María Fernanda Gonzalez Gerente de Sostenibilidad y Ambiental	ENTRACIÓN con las restricciones para el uso del suelo (artículo 2.3.1.4.3) después de la aplicación de los biosólidos Categoría B se recomienda ajustar el literal (d) de tiempo de restricción para la actividad de pastoreo ya que se considera que en la práctica, ningún hato tiene tiempos de rotación de 90 días (Bernal, 1994) citado por Fedegan (sin fecha), ya que este prolongado periodo de descanso hace que la planta se lignifique (perdiendo capacidad de digestión por parte del ganado), florezca, se acabe y sea propensa a problemas fitosanitarios. De acuerdo con Bernal (1994), los tiempos de	Aceptada	Se acepta esta observación, teniendo en cuenta la argumentación presentada y en armonía con lo establecido en la norma internacional EPA 503, capítulo 2. Por lo anterior, se ajusta el literal d del artículo 2.3.1.4.8, quedando de la siguiente forma: "d) En suelos destinados al pastoreo, se podrán utilizar para tal fin después de 45 días siguientes a la última aplicación de biosólidos al terreno."
7	8/06/2024	ANDESCO María Fernanda Gonzalez Gerente de Sostenibilidad y Ambiental	En cuanto al Artículo 2.3.1.4.19, "Fomento al uso de biosólidos, presentemos la siguiente inquietud: ¿las empresas de servicios públicos operadoras de los sistemas de tratamiento de aguas residuales pueden realizar la entrega de biosólidos categoría A a los agricultores que hagan parte del esquema de pagos por servicios ambientales y esta actividad se reconocerá por parte de las autoridades ambientales como compensación ambiental?"	No aceptada	No se acepta esta observación, teniendo en cuenta que las compensaciones ambientales deben ser acordadas con la Autoridad Ambiental competente. Al respecto, el artículo propuesto busca que dentro de las alternativas para reconocer el pago en especie, se tengan en cuenta los biosólidos categoría A.
8	8/06/2024	ANDESCO María Fernanda Gonzalez Gerente de Sostenibilidad y Ambiental	Por otro lado, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 2.3.1.4.20, ¿los prestadores de servicios públicos que implementan la producción de biosólidos y se inscriban como generador podrán ajustar tarifarios teniendo en cuenta que actualmente la tarifa no contempla estas actividades adicionales? ¿Cómo sería el proceso ante la CRA para poder tener el reconocimiento de estos costos?	No aceptada	No se acepta esta observación debido a que el numeral 14.24 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, define el servicio público de alcantarillado en los siguientes términos: "Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos". En concordancia con lo anterior, en el numeral 62 del artículo 2.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, se estipula el alcance de los biosólidos como "Producto resultante de la estabilización de la fracción orgánica de los lodos generados en el tratamiento de aguas residuales municipales, con características físicas, químicas y microbiológicas que permiten su uso. (...) Así mismo, en el numeral 69 del artículo en comento se define como "Productor de biosólidos a aquella persona prestadora del servicio público domiciliario de alcantarillado en el componente de tratamiento de aguas residuales municipales que realiza procesos de estabilización de lodos generados en las plantas de tratamiento de aguas residuales. A la luz de lo expuesto anteriormente, los costos asociados al manejo de los biosólidos se consideran incorporados dentro de los costos de prestar el servicio público de alcantarillado, y por ende, así se reconocen en el marco tarifario que para el efecto expide la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. No obstante lo anterior, si la persona prestadora del citado servicio considera que los costos que incurre difieren de los contemplados en la regulación tarifaria, siempre cuenta con la opción de acudir a la CRA y presentar una solicitud de modificación de fórmulas tarifarias, considerando para ello el procedimiento previsto en la Resolución CRA 943 de 2021.

9	8/06/2024	ANDESCO Maria Fernanda Gonzalez Gerente de Sostenibilidad y Ambiental	<p>Artículo 2.3.1.4.4. Valores máximos permisibles para la categorización de los biosólidos.</p>  <p>El valor de la variable Plomo dentro de la tabla (Categoría A) debería continuar en 300 mg/kg hasta que se hagan los estudios pertinentes para el biosólido, tal como lo define la Ley 2041 de 2020. Esto es fundamental para poder definir el límite del contenido de plomo con una justificación técnica, dado que el límite de 20 mg/kg fue puesto de manera transitoria en la ley mientras se hacen los respectivos estudios.</p>	No aceptada	No se acepta esta observación, teniendo en cuenta que el tema está en proceso de reglamentación por parte del ICA por lo que el biosólido categoría A, deberá cumplir con la regulación que expida dicha Entidad, con relación a la comercialización, venta o distribución de fertilizantes orgánicos y su contenido máximo de Plomo.
10	8/06/2024	ANDESCO Maria Fernanda Gonzalez Gerente de Sostenibilidad y Ambiental	<p>Teniendo en cuenta que la preocupación de los ministerios se centra en garantizar que los biosólidos Categoría A para uso agrícola cumplan con la reglamentación del ICA, se recomienda que esto sea un requerimiento en el artículo "ARTÍCULO 2.3.1.4.13. Registro de productor y/o distribuidor de biosólidos como insumo agrícola". De este modo, el cumplimiento a los parámetros impuestos por el ICA sólo aplican al uso agrícola en específico, y no a los demás usos potenciales que tiene el biosólido Categoría A.</p>	No aceptada	<p>No se acepta esta observación, debido a que la comercialización de los fertilizantes orgánicos y acondicionadores de suelos que están sujetos a licenciamiento por parte del ICA, atienden a la reglamentación internacional vigente orientada a prevenir daños en la salud, afectaciones en la sanidad agropecuaria y al medio ambiente, así como viabilizar el comercio internacional. Ver Resolución ICA 150 de 2003 en el ARTÍCULO 1 y 2:</p> <p>ARTÍCULO 1º: Es objeto del presente Reglamento Técnico:</p> <p>a) Orientar la comercialización y el uso y manejo adecuados y racionales de los fertilizantes y acondicionadores de suelos, tanto para prevenir y minimizar daños a la salud, a la sanidad agropecuaria y al ambiente bajo las condiciones autorizadas, como para facilitar el comercio internacional</p> <p>ARTÍCULO 2º: El presente Reglamento Técnico aplica tanto a los fertilizantes y acondicionadores de suelos que se produzcan en Colombia o que sean importados de otros países, como a sus materias primas, ya sean para su comercialización en los ámbitos agrícola o de jardinería o para uso directo por parte de las empresas interesadas.</p>
11	8/06/2024	ANDESCO Maria Fernanda Gonzalez Gerente de Sostenibilidad y Ambiental	<p>Adicionalmente, recomendamos revisar la disponibilidad de laboratorios acreditados por IDEAM o por ONAC en el país para el análisis microbiológico de los virus entéricos, ya que se ha identificado que no existe oferta de establecimientos que cumplan con estos requerimientos. En ese caso, sería necesario desarrollar la capacidad instalada en el país para garantizar que los laboratorios puedan realizar los análisis que se requieren en la norma.</p>	No aceptada	<p>No se acepta esta observación, teniendo en cuenta que se había solicitado al IDEAM referencia con respecto a los parámetros microbiológicos, ante lo cual dicha entidad respondió lo siguiente: "Los virus entéricos son organismos de importancia en el control de los biosólidos por lo cual consideramos que es importante que se mantenga esta variable en el Decreto."</p> <p>Por lo tanto, se realiza la modificación de la medición de la variable de los virus entéricos por UFP/4g, siendo también una alternativa a esta la técnica molecular PCR/RT.</p>
12	8/06/2024	ANDESCO Maria Fernanda Gonzalez Gerente de Sostenibilidad y Ambiental	<p>Redacción de la versión propuesta: Artículo 2.3.1.4.4. Párrafo 1. Párrafo 1. Para la Categoría A, el límite máximo permisible para la variable de plomo (Pb), debe cumplir con la reglamentación expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA. Para efectos del cumplimiento de los valores máximos para la variable de Coliformes termotolerantes definidos dentro de los criterios de uso microbiológicos para las diferentes categorías de biosólidos, se realizarán ensayos de laboratorio a partir de la media geométrica de los resultados de análisis de por lo menos siete (7) muestras tomadas in-situ, teniendo en cuenta la distribución espacial del lote de producción, para su caracterización.</p> <p>Comentario y justificación: Se propone eliminar el primer párrafo toda vez que está generalizando una restricción del ICA para todos los usos de la categoría A, cuando su competencia es sólo para el literal referente a usos agrícolas. Tal como se argumentó en el artículo anterior, se recomienda lo siguiente: Teniendo en cuenta que la preocupación de los ministerios se centra en garantizar que los biosólidos Categoría A para uso agrícola cumplan con la reglamentación del ICA, se recomienda que esto sea un requerimiento en el artículo "ARTÍCULO 2.3.1.4.13. Registro de productor y/o distribuidor de biosólidos como insumo agrícola". De este modo, el cumplimiento a los parámetros impuestos por el ICA sólo aplican al uso agrícola en específico, y no a los demás usos potenciales que tiene el biosólido Categoría A.</p> <p>Propuesta de redacción: eliminar lo sig: Párrafo 1. Para la Categoría A, el límite máximo permisible para la variable de Plomo (Pb), debe cumplir con la reglamentación expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.</p>	No aceptada	<p>No se acepta esta observación, teniendo en cuenta que el tema está en proceso de reglamentación por parte del ICA por lo que el biosólido categoría A, deberá cumplir con la regulación que expida dicha Entidad, con relación a la comercialización, venta o distribución de fertilizantes orgánicos y su contenido máximo de Plomo.</p> <p>Ver Resolución ICA 150 de 2003 en el ARTÍCULO 1 y 2:</p> <p>ARTÍCULO 1º: Es objeto del presente Reglamento Técnico:</p> <p>a) Orientar la comercialización y el uso y manejo adecuados y racionales de los fertilizantes y acondicionadores de suelos, tanto para prevenir y minimizar daños a la salud, a la sanidad agropecuaria y al ambiente bajo las condiciones autorizadas, como para facilitar el comercio internacional</p> <p>ARTÍCULO 2º: El presente Reglamento Técnico aplica tanto a los fertilizantes y acondicionadores de suelos que se produzcan en Colombia o que sean importados de otros países, como a sus materias primas, ya sean para su comercialización en los ámbitos agrícola o de jardinería o para uso directo por parte de las empresas interesadas.</p>
13	8/06/2024	ANDESCO Maria Fernanda Gonzalez Gerente de Sostenibilidad y Ambiental	<p>Comentario y justificación: Se sugiere ajustar el párrafo 1 teniendo en cuenta que el uso agrícola no es el único uso del biosólido y acondicionador a la regulación ICA pareciera restringir los usos ya establecidos anteriormente en el artículo 2.3.1.4.7. En su defecto, considerar si estas tasas de aplicación solamente competen al uso agrícola, dejar la claridad en el artículo.</p> <p>Propuesta de redacción: Párrafo 1. Para el uso de biosólidos de Categoría A o B, alternativas de uso de los biosólidos, en la categoría A, literal c se expresa en relación con los usos posibles para el biosólido categoría A lo siguiente: Los mismos usos de la Categoría B.</p> <p>Redacción de la versión propuesta: Artículo 2.3.1.4.7. Alternativas de uso de los biosólidos De acuerdo con la categoría y clasificación, los biosólidos pueden destinarse para los siguientes usos: Categoría A.a) En zonas verdes tales como cementerios, separadores viales, campos de golf, parques públicos y lotes vacíos. b) En agricultura y áreas privadas, tales como jardines, antejardines, patios, plantas ornamentales y arborización, siempre y cuando se cumpla con la reglamentación ICA referente a comercialización, distribución y venta. Los procesos de elaboración y características de los productos finales y su uso, quedan sujetos a la regulación establecida por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.c) Los mismos usos de la Categoría B.</p>	No aceptada	<p>No se acepta esta observación, según lo establecido en el Artículo 2.3.1.4.7. Alternativas de uso de los biosólidos, en la categoría A, literal c se expresa en relación con los usos posibles para el biosólido categoría A lo siguiente: Los mismos usos de la Categoría B.</p> <p>No se acepta esta observación, ver Resolución ICA 150 de 2003 en el ARTÍCULO 1 y 2, teniendo en cuenta que en el artículo hace referencia a insumos de uso agrícolas como de jardinería, la cual indica lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 1º: Es objeto del presente Reglamento Técnico:</p> <p>a) Orientar la comercialización y el uso y manejo adecuados y racionales de los fertilizantes y acondicionadores de suelos, tanto para prevenir y minimizar daños a la salud, a la sanidad agropecuaria y al ambiente bajo las condiciones autorizadas, como para facilitar el comercio internacional</p> <p>ARTÍCULO 2º: El presente Reglamento Técnico aplica tanto a los fertilizantes y acondicionadores de suelos que se produzcan en Colombia o que sean importados de otros países, como a sus materias primas, ya sean para su comercialización en los ámbitos agrícola o de jardinería o para uso directo por parte de las empresas interesadas.</p>
14	8/06/2024	ANDESCO Maria Fernanda Gonzalez Gerente de Sostenibilidad y Ambiental	<p>Comentario y justificación: Se propone retomar la clasificación que se tiene en el Decreto 1287/14 para la Categoría A, donde se separan las áreas privadas de la agricultura, teniendo en cuenta que esta primera actividad no es competencia del ICA. Es importante recordar que esta entidad tiene como objetivo contribuir al desarrollo agropecuario, y que los usos en agricultura serán sujetos a la reglamentación del ICA. Por ende, no se considera conveniente la unión pues generaría restricciones adicionales a los otros usos potenciales del biosólido Categoría A.</p> <p>Propuesta de redacción: De acuerdo con la categoría y clasificación, los biosólidos pueden destinarse para los siguientes usos: Categoría A. a) En zonas verdes tales como cementerios, separadores viales, campos de golf, parques públicos y lotes vacíos. b) En agricultura y áreas privadas, tales como jardines, antejardines, patios, plantas ornamentales y arborización siempre y cuando se cumpla con la reglamentación ICA referente a comercialización, distribución y venta. Los procesos de elaboración y características de los productos finales y su uso, quedan sujetos a la regulación establecida por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.c) Los mismos usos de la Categoría B.</p>	No aceptada	<p>No se acepta esta observación, ver Resolución ICA 150 de 2003 en el ARTÍCULO 1 y 2, teniendo en cuenta que en el artículo hace referencia a insumos de uso agrícolas como de jardinería, la cual indica lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 1º: Es objeto del presente Reglamento Técnico:</p> <p>a) Orientar la comercialización y el uso y manejo adecuados y racionales de los fertilizantes y acondicionadores de suelos, tanto para prevenir y minimizar daños a la salud, a la sanidad agropecuaria y al ambiente bajo las condiciones autorizadas, como para facilitar el comercio internacional</p> <p>ARTÍCULO 2º: El presente Reglamento Técnico aplica tanto a los fertilizantes y acondicionadores de suelos que se produzcan en Colombia o que sean importados de otros países, como a sus materias primas, ya sean para su comercialización en los ámbitos agrícola o de jardinería o para uso directo por parte de las empresas interesadas.</p>
15	8/06/2024	ANDESCO Maria Fernanda Gonzalez Gerente de Sostenibilidad y Ambiental	<p>Artículo 2.3.1.4.7. Alternativas de uso de los biosólidos: Se propone no eliminar el literal "c" del actual Decreto, sino modificarlo haciendo específicos los usos donde se puede utilizar el biosólido Categoría B sin que genere un potencial riesgo al ambiente o a la salud humana, pero maximizando los usos de este subproducto del tratamiento de aguas residuales. En este sentido, se recomienda una modificación.</p> <p>Así mismo, se propone para la Categoría B, eliminar la frase que dice "Los procesos de elaboración y características de los productos finales, y su uso, quedan sujetos a la regulación establecida por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.", consideramos que debe respetarse una estructura de la norma de manera que se brinde mayor claridad con el propósito que tiene cada uno de los artículos, que en este caso es clasificar los usos por categoría y dejar las competencias en los artículos definidos para ellos que son ARTÍCULO 2.3.1.4.13. para el ICA y ARTÍCULO 2.3.1.4.14. para autoridad ambiental.</p> <p>Se solicita que no se elimine el uso agrícola en el suelo, de los usos del biosólido Clase B. Esto limitaría el uso de este producto en muchos sistemas de tratamiento existentes en el país que aún no alcanzan a lograr Categoría A. Por esto, se sugiere que se continúe con el uso agrícola de la Categoría B pero especificando el tipo de</p>	No aceptada	<p>No se acepta esta observación, en el artículo 2.3.1.4.7 Alternativas de uso de los biosólidos, toda vez que, este artículo fue modificado atendiendo a las recomendaciones emanadas desde el ICA, orientadas a armonizar la regulación relacionada con la producción y la comercialización de fertilizantes orgánicos.</p> <p>Con respecto a la observación de incluir en el literal c la opción de los rellenos de seguridad, se debe tener en cuenta que las celdas de seguridad destinadas a residuos peligrosos mediante tecnología de relleno sanitario, lo cual se encuentra descrito en el artículo 2.3.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el cual define lo siguiente: 58. Celda de seguridad. Infraestructura que podrá ser ubicada en las áreas donde se realizará la disposición final de residuos sólidos, mediante la tecnología de relleno sanitario, donde se confinarán y aislarán del ambiente los residuos peligrosos previo cumplimiento de los normas ambientales y sanitarias en materia de residuos peligrosos.</p>

16	8/06/2024	ANDESCO Maria Fernanda Gonzalez Gerente de Sostenibilidad y Ambiental	<p>Artículo 2.3.1.4.8. Artículo 2.3.1.4.8. Artículo 2.3.1.4.8. Restricciones para el uso del suelo después de la aplicación de los biosólidos Categoría B. En la práctica, ningún hato tiene tiempos de rotación de 90 días (Bernal, 1994) citados por Fedegan (sin fecha), ya que este prolongado periodo de descanso hace que la planta se lignifique (perdiendo capacidad de digestión por parte del ganado), florezca, se acabe y sea propensa a problemas fitosanitarios.</p> <p>De acuerdo con Bernal (1994), los tiempos de rotación en pasturas del trópico rondan generalmente entre los 28 a los 45 días, dependiendo principalmente del ciclo productivo de la especie cultivada. En clima frío por ejemplo, las distintas especies de pastos cultivados no superan los 45 días, por lo que se sugiere cambiar el tiempo entre aplicación de biosólido y cosecha y/o pastoreo a 45 días, lo que es un tiempo prudente de acuerdo con la norma EPA y congruente con la realidad productiva del país.</p> <p>Bernal Eusse, J. (1994). Pastos y forrajes tropicales: producción y manejo. Rotación de potreros. Fedegan. (sin fecha). Consultado en: https://ciatn.fedegan.gov.co/Revistas/Carta_Fedegan/148/30/CIEN/CIEN%20V%20148%20N%2030.pdf</p> <p>Se acepta esta observación, teniendo en cuenta la argumentación presentada y en armonía con lo establecido en la norma internacional EPA 503, capítulo 2. Por lo anterior, se ajusta el literal d del artículo 2.3.1.4.8, quedando de la siguiente forma: "d) En suelos destinados al pastoreo, se podrán utilizar para tal fin después de 45 días siguientes a la última aplicación de biosólidos al terreno."</p>	<p>Se acepta esta observación, teniendo en cuenta que, la información que se debe reportar ante las autoridades ambientales, se refiere a parámetros relacionados con posibles afectaciones ambientales, para lo cual, los laboratorios que realizan este tipo de análisis corresponde a los registrados ante el IDEAM; por otro lado, el reporte realizado ante las autoridades agrícolas, en este caso el ICA, hace referencia a parámetros asociados con la calidad del producto para uso agrícola, en cuyo caso los laboratorios deben estar registrados ante ONAC, debido a que esta entidad tiene competencia en la parte agrícola.</p> <p>Por otro lado, en relación con los parámetros a reportar en el SUI, los mismos corresponden a los mencionados en la tabla 2, y que a su vez, son los que se deben reportar ante la autoridad ambiental o el ICA dependiendo de la categoría del biosólido.</p>
17	8/06/2024	ANDESCO Maria Fernanda Gonzalez Gerente de Sostenibilidad y Ambiental	<p>Parágrafo. La caracterización de los biosólidos de la que trata este capítulo deberá realizarse en un laboratorio acreditado por el IDEAM, en aquellos casos en los cuales la información de estos vaya dirigida a las autoridades ambientales competentes para el ejercicio de sus funciones. En aquellos casos en los cuales la información vaya dirigida a las autoridades agropecuarias, la caracterización de los biosólidos deberá realizarse en un laboratorio acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC.</p> <p>Comentario y justificación: Sería importante que se fortaleciera el tema de reporte de monitoreo por laboratorios acreditados. Por una parte la ONAC da una acreditación y por otra el IDEAM también acredita. Si bien pueden haber laboratorios que estén acreditados por ambas entidades, puede haber el caso que no suceda y sea necesario acudir a dos laboratorios acreditados diferentes, sumando costos importantes en la operación. En este sentido, se considera importante que cualquier laboratorio acreditado, sea por IDEAM o por ONAC sirva para el reporte oficial ante las autoridades ambientales, autoridades agropecuarias y la Superintendencia de Servicios Públicos. En caso que no se acepte lo anterior, sería importante dar la claridad si el reporte al SUI se debe realizar con un laboratorio acreditado por ONAC o por IDEAM. Adicionalmente, recomendamos revisar la disponibilidad de laboratorios acreditados por el IDEAM o por ONAC en el país para el análisis microbiológico de los virus entéricos, ya que se ha identificado que no existe oferta de establecimientos que cumplan con estos requerimientos. En ese caso, sería necesario desarrollar la capacidad instalada en el país para garantizar que los laboratorios pueden realizar los análisis que se requieren en la norma.</p>	<p>No se acepta esta observación, teniendo en cuenta que el biosólido categoría A debe entenderse como un insumo para la generación de un producto diferenciado con un nombre comercial, al cual el ICA le otorgará la respectiva licencia de comercialización, razón por la cual no se elimina la palabra insumo y se decide mantener el artículo sin ningún cambio.</p>
18	8/06/2024	ANDESCO Maria Fernanda Gonzalez Gerente de Sostenibilidad y Ambiental	<p>ARTÍCULO 2.3.1.4.13. (nueva propuesta de ajuste) Registro de productor y/o distribuidor de biosólidos como insumo agrícola. El registro de Productor y/o Distribuidor de biosólidos como insumo agrícola, deberá realizarse ante el ICA, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, cumpliendo los parámetros, criterios de calidad, requerimientos, valores máximos permisibles y valores límites definidos en el presente capítulo.</p> <p>Comentario y justificación: Si bien este artículo no está en la propuesta normativa, se sugiere que las especificaciones de cumplimiento de las normas ICA sea a través de pasturas donde se defina cuáles son los usos que dependen del certificado ICA. De esta manera, los requerimientos específicos para el uso en agricultura estarían acotados a través del registro y de este artículo.</p> <p>Propuesta de redacción: El registro de Productor y/o Distribuidor de biosólidos como insumo (ELIMINAR) para uso agrícola, deberá realizarse ante el ICA, de conformidad con las normas vigentes en la materia, cumpliendo los parámetros, criterios de calidad, requerimientos, valores máximos permisibles y valores límites definidos en la reglamentación expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA. Esto aplica para los usos de que trata el artículo 2.3.1.4.7. del presente capítulo, el literal c de la Categoría A siempre y cuando se cumpla con la reglamentación ICA referente a comercialización, distribución y venta. Los procesos de elaboración y características 2.3.1.4.16. Artículo 2.3.1.4.16. Métodos de laboratorio y frecuencias de análisis. Para la toma de muestras y la determinación de los valores máximos permisibles establecidos en este capítulo, se deberán seguir los métodos de análisis definidos por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA para los efectos de uso agrícola.</p>	<p>No se acepta esta observación, toda vez que para ser catalogado como biosólido diferente a todo, se debe garantizar que el material cumpla con los requisitos para su disposición.</p>
19	8/06/2024	ANDESCO Maria Fernanda Gonzalez Gerente de Sostenibilidad y Ambiental	<p>Comentario y justificación: Se recomienda dejar la claridad que estos monitoreos solo aplican para los biosólidos que van a utilizarse. En caso que los biosólidos no sean objeto de uso, tal como lo menciona el Artículo 2.3.1.4.11, estos solo deben cumplir con la normatividad vigente sobre disposición final de residuos sólidos ordinarios. Por ende, no sería necesario realizar el monitoreo que menciona este artículo.</p> <p>Propuesta de redacción: Artículo 2.3.1.4.16. Métodos de laboratorio y frecuencias de análisis exceptuando los casos en que los biosólidos van a disposición final Para la toma de muestras y la determinación de los valores máximos permisibles establecidos en este capítulo, se deberán seguir los métodos de análisis definidos por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA para los efectos de uso agrícola.</p>	<p>No se acepta esta observación, por lo tanto se incluirá en la memoria justificativa que soporta el presente Decreto.</p>
20	8/06/2024	ANDESCO Maria Fernanda Gonzalez Gerente de Sostenibilidad y Ambiental	<p>Se recomienda incluir en la exposición de motivos el proceso de la anterior consulta pública realizada en diciembre de 2023, dejando así la trazabilidad del análisis de información normativa que ha surtido este Decreto 1287 de 2014, hoy compilado en el Decreto 1077 de 2015.</p>	<p>No se acepta esta observación, en razón a que los ajustes se realizaron teniendo en cuenta los análisis y reportes de carácter nacional, así como la norma técnica Colombiana NTC 5167 tal como se describe en el documento técnico que soporta la modificación del presente proyecto Decreto.</p>
21	8/07/2024	CRA Nelly Mogollon Montañez Comisión de Regulación de Agua Potable	<p>Una vez revisado el proyecto de modificación del decreto y la memoria justificativa se encuentra que la modificación para dar mayor viabilidad a la utilización de biosólidos se encuentra básicamente en las normas internacionales. Es necesario fundamentar las modificaciones en estudios técnicos específicos para el territorio colombiano y la calidad propia de sus suelos y para caso particular de uso. Se recomienda tener en cuenta que la exclusión de algunos de los parámetros químicos puede limitar el adecuado cumplimiento de la calidad de los biosólidos vertidos a las fuentes receptoras.</p>	<p>No se acepta esta observación, teniendo en cuenta que el cambio está argumentado en la norma técnica colombiana NTC 5167, la cual no establece límites para los parámetros mencionados. Es claro que estos componentes en grandes cantidades llegan a ser tóxicos, pero en cantidades adecuadas son beneficiosos y son requeridos por el suelo para que se cumplan ciertos procesos. Un ejemplo de ello es el níquel que es considerado un micronutriente esencial para las plantas. Cabe anotar que los límites de la NTC 5167 coinciden, en su mayoría, con los valores establecidos para los biosólidos de calidad excepcional (EQ) de la Norma CFR 40 Parte 503, los cuales pueden ser usados sin restricción en suelos, para venta al público o para entrega en bolsas.</p>
22	8/07/2024	CRA Nelly Mogollon Montañez Comisión de Regulación de Agua Potable	<p>Redacción de la versión propuesta: Considerando párrafo 13... Adicionalmente, hay otros parámetros para los cuales estas normativas no establecen límites, como es el caso de níquel, selenio, cinc, molibdeno y cobre.</p> <p>Comentario y justificación: Se sugiere revisar párrafo. En la Directiva Europea 86/278/CEE se presentan valores de referencia para el níquel, zinc, y cobre; asimismo, en la norma Estadounidense 40 CFR Parte 503 Cuadro 503.13 (Concentraciones techo) se presentan valores de referencia para níquel, selenio, zinc, molibdeno y cobre.</p> <p>Propuesta de redacción: Se sugiere retirar la frase.</p>	<p>Se acepta la observación y se hace la modificación correspondiente en la versión final del Decreto.</p>
23	8/07/2024	CRA Nelly Mogollon Montañez Comisión de Regulación de Agua Potable	<p>Redacción de la versión propuesta: Considerando párrafo 16: Que, por su parte, la Resolución MVCT No. 0799 de 2021, mediante la cual se modificó la Resolución 0330 de 2017 "Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico -RAS", establecido en los artículos 14 y 207, como un criterio de sostenibilidad ambiental para los proyectos de tratamiento de aguas residuales municipales, que éstos incorporen, en su optimización, el manejo y/o aprovechamiento de sub-productos de este proceso.</p> <p>Comentario y justificación: La redacción no es clara porque se busca hacer referencia a los artículos 14 y 207 de la Res 0330/2017 pero se hace referencia a los artículos 14 y 207 de la Resolución MVCT 0799/2021. El artículo 14 de la Resolución MVCT 0799/2021 modifica el artículo 45 de la Resolución 0330/2017, el cual hace referencia a los criterios de selección del material de las tuberías. El artículo 207 de la Res 0330/2017 hace referencia a Caracterización de lodos y biosólidos, no a criterios de sostenibilidad.</p> <p>Propuesta de redacción: Que, por su parte, la Resolución 0330 de 2017 "Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico -RAS", modificada por la Resolución MVCT No. 0799 de 2021, establece en el artículo 14, como un criterio,</p>	<p>No se acepta esta observación, teniendo en cuenta que el cambio está argumentado en la norma técnica colombiana NTC 5167, la cual no establece límites para los parámetros mencionados. Es claro que estos componentes en grandes cantidades llegan a ser tóxicos, pero en cantidades adecuadas son beneficiosos y son requeridos por el suelo para que se cumplan ciertos procesos. Un ejemplo de ello es el níquel que es considerado un micronutriente esencial para las plantas. Cabe anotar que los límites de la NTC 5167 coinciden, en su mayoría, con los valores establecidos para los biosólidos de calidad excepcional (EQ) de la Norma CFR 40 Parte 503, los cuales pueden ser usados sin restricción en suelos, para venta al público o para entrega en bolsas.</p>
24	8/07/2024	CRA Nelly Mogollon Montañez Comisión de Regulación de Agua Potable	<p>Redacción de la versión propuesta: Artículo 2(Tabla 1)</p> <p>Comentario y justificación: En la propuesta de modificación del artículo 2.3.1.4.3. Tabla 1 Criterios y variables de caracterización de biosólidos para su uso se establece dentro de los criterios químicos-metales arsénico, cadmio, cromo y mercurio, excluyendo cobre, molibdeno, níquel, selenio y zinc. No se presenta una justificación que sustente la exclusión del listado de criterios de estos parámetros. En los considerandos no están justificados la exclusión de la tabla 1 del cobre, molibdeno, níquel, selenio y zinc.</p> <p>Propuesta de redacción: No se recomienda excluir, cobre, molibdeno, níquel, selenio y zinc hasta no contar con estudios técnicos que sustenten su exclusión.</p>	<p>No se acepta esta observación, dado que el uso de la categoría A, requiere el cumplimiento de características fisicoquímicas y microbiológicas más restrictivas acorde con los fertilizantes de uso agrícola definido en la NTC 5167, la cual es norma de referencia para el uso de fertilizantes y acondicionadores de suelo, tal como está establecido en la Resolución ICA 150 de 2003.</p>
25	8/07/2024	CRA Nelly Mogollon Montañez Comisión de Regulación de Agua Potable	<p>Redacción de la versión propuesta: Artículo 2 Artículo 2.3.1.4.7. Alternativas de uso de los biosólidos. De acuerdo con la categoría y clasificación, los biosólidos pueden destinarse para los siguientes usos: Categoría A. a) En zonas verdes tales como cementerios, separadores viales, campos de golf, parques públicos y áreas verdes.</p> <p>Comentario y justificación: Se desconoce si este tipo de biosólidos tiene algún efecto sobre la salud de los usuarios de los parques públicos.</p> <p>Propuesta de redacción: Se recomienda presentar o sustentar en la memoria justificativa el soporte técnico que indique que una vez que el biosólido se incorpora al</p>	<p>No se acepta esta observación, teniendo en cuenta que el biosólido categoría A debe entenderse como un insumo para la generación de un producto diferenciado con un nombre comercial, al cual el ICA le otorgará la respectiva licencia de comercialización, razón por la cual no se elimina la palabra insumo y se decide mantener el artículo sin ningún cambio.</p>

26	8/07/2024	CRA Nelly Mogollon Montañez Comisión de Regulación de Agua Potable	<p>Modificación de la versión propuesta: Artículo 2.3.1.4.8. Restricciones para el uso del suelo después de la aplicación de los biosólidos Categoría B.</p> <p>Comentario y justificación: En la propuesta de modificación se excluye el literal b) del artículo 2.3.1.4.8. b) No se podrán aplicar biosólidos durante un periodo de un (1) año antes de la cosecha y durante la cosecha misma de cultivos hortícolas o frutícolas que estén en contacto directo con el suelo y que se consuman en estado crudo.</p> <p>Propuesta de redacción: No se recomienda excluir restricciones de uso en cultivos de consumo humano (aplica para las dos categorías). Se recomienda basar este tipo de modificaciones en estudios técnicos desarrollados en territorio nacional. Se</p>	No aceptada	No se acepta esta observación, dado que para la determinación de estos períodos se tuvo en cuenta la normativa internacional referida en el documento de soporte así como la norma técnica colombiana NTC 5167 y la regulación vigente expedida por el ICA.
27	8/07/2024	CRA Nelly Mogollon Montañez Comisión de Regulación de Agua Potable	Es importante tener en cuenta la importancia de incluir en el marco normativo mecanismos de financiamiento para la evaluación de los criterios de caracterización de biosólidos para aquellos prestadores que no alcanzan suficiencia financiera.	No aceptada	No se acepta esta observación, teniendo en cuenta que no es el alcance del Decreto definir mecanismos de financiación para caracterizaciones que deben hacer los prestadores del servicio de alcantarillado asociadas al tratamiento de las aguas residuales y los subproductos derivados del mismo.
28	8/07/2024	CRA Nelly Mogollon Montañez Comisión de Regulación de Agua Potable	Es importante resaltar la necesidad de que la Norma Nacional NTC 5167 de 2022 pueda ser consultada de manera libre por todos los usuarios o actores relacionados con el tema.	No aceptada	No se acepta esta observación, teniendo en cuenta que no es el alcance del Decreto definir accesibilidad a este tipo de normas técnicas desarrolladas por entidades privadas.
29	8/06/2024	EPM Tatiana M Vidal Gutiérrez Profesional Regulación	El valor de la variable Plomo dentro de la tabla debería continuar en 300 hasta que se hagan los estudios pertinentes para el biosólido, tal como lo define la Ley 2041 de 2020. El valor para la variable Plomo en la tabla debería mantenerse en 300 ppm, ya que no existen evidencias científicas que respalden su modificación. Además, según el documento técnico que motivó la modificación de la norma, se cuentan con suficientes referencias para justificar el uso del límite de 300 ppm. Este valor está alineado con los límites permisibles reconocidos a nivel mundial y respaldados por organizaciones como la EPA y la Unión Europea. Por lo tanto, mantener este valor garantiza	No aceptada	No se acepta esta observación, teniendo en cuenta que el tema está en proceso de reglamentación por parte del ICA, por lo que el biosólido categoría A, deberá cumplir con la regulación que expida dicha Entidad, con relación a la comercialización, venta o distribución de fertilizantes orgánicos y su contenido máximo de Plomo.
30	8/06/2024	EPM Tatiana M Vidal Gutiérrez Profesional Regulación	Artículo 2.3.1.4.4. Parágrafo 1. Parágrafo 1. Para la Categoría A, el límite máximo permisible para la variable de Plomo (Pb), debe cumplir con la reglamentación expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA. Se propone eliminar el primer párrafo toda vez que está generalizando una restricción del ICA para todos los usos de la categoría A, cuando su competencia es sólo para el literal referente a usos agrícolas.	No aceptada	No se acepta esta observación, teniendo en cuenta que el tema está en proceso de reglamentación por parte del ICA por lo que el biosólido categoría A, deberá cumplir con la regulación que expida dicha entidad, con relación a la comercialización, venta o distribución de fertilizantes orgánicos y su contenido máximo de Plomo.
31		EPM Tatiana M Vidal Gutiérrez Profesional Regulación	Artículo 2.3.1.4.7. Alternativas de uso de los biosólidos: Se propone retomar la clasificación que se tiene en el Decreto 1287/14 para la Categoría A, donde se separan las áreas privadas de la agricultura, teniendo en cuenta que esta primera actividad no es competencia del ICA, es importante recordar que esta entidad tiene como objetivo contribuir al desarrollo agropecuario. Este artículo limita el uso actual de los biosólidos por parte de EPM, restringiendo su aplicación en suelos para mejoramiento y su utilización como insumo para compost a las regulaciones del ICA. Esta restricción compromete la independencia del Decreto en relación con su propósito original, como se define en los considerandos de la norma. La norma pretende promover la sostenibilidad ambiental en los proyectos de tratamiento de aguas residuales municipales, incentivando la optimización y el aprovechamiento de subproductos de estos procesos. Al imponer estas restricciones, el Decreto se desvía de su objetivo de fomentar prácticas integrales y sostenibles en el manejo de biosólidos.	No aceptada	No se acepta esta observación, ver Resolución ICA 150 de 2003 en el ARTÍCULO 1 y 2, teniendo en cuenta que en el artículo hace referencia a insumos de uso agrícola como de jardinería, la cual indica lo siguiente: ARTÍCULO 1º: Es objeto del presente Reglamento Técnico: a) Orientar la comercialización y el uso y manejo adecuados y racionales de los fertilizantes y acondicionadores de suelos, tanto para prevenir y minimizar daños a la salud, a la sanidad agropecuaria y al ambiente bajo las condiciones autorizadas, como para facilitar el comercio internacional ARTÍCULO 2º: El presente Reglamento Técnico aplica tanto a los fertilizantes y acondicionadores de suelos que se producen en Colombia o que sean importados de otros países, como a sus materias primas, ya sean para su comercialización en los ámbitos agrícola o de jardinería o para uso directo por parte de las empresas interesadas.
32	8/06/2024	EPM Tatiana M Vidal Gutiérrez Profesional Regulación	Adicionalmente se propone incluir en esta categoría A el uso de enmienda. La diferencia entre enmienda y abono radica principalmente en su propósito y en cómo afectan al suelo y a las plantas. Enmienda: Propósito: Mejorar las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo. Efecto en el suelo: Aumenta la materia orgánica, mejora la estructura del suelo, incrementa la retención de agua y nutrientes, y promueve la actividad microbiana. Tipos: Compost, estiércol, turba, humus, residuos de cosechas, etc. Aplicación: Generalmente se incorpora en grandes cantidades al suelo antes de la siembra o plantación para mejorar sus características generales. Abono: Propósito: Prover nutrientes específicos a las plantas para su crecimiento y desarrollo. Efecto en las plantas: Aporta nutrientes esenciales como nitrógeno (N), fósforo (P), potasio (K), y otros micronutrientes necesarios para el crecimiento de las plantas.	No aceptada	No se acepta esta observación, teniendo en cuenta que de acuerdo a las directrices del ICA se está asumiendo el término de acondicionadores de suelo como enmienda, en la NTC 5167 también se asimilarán estos dos términos.
33	8/06/2024	EPM Tatiana M Vidal Gutiérrez Profesional Regulación	La NTC 5167 establece dos tablas que diferencian las características que deben cumplir las Enmiendas orgánicas y los fertilizantes orgánicos. Esto significa, que sustancialmente se están definiendo para uso diferente al tener que cumplir	No aceptada	No se acepta esta observación, teniendo en cuenta que el biosólido, en este caso, puede ser utilizado como insumo para la generación de un nuevo producto destinado a la comercialización, en cuyo caso este nuevo producto deberá cumplir con los requisitos exigidos por el ICA, para otorgar el registro de comercialización.
34	8/06/2024	EPM Tatiana M Vidal Gutiérrez Profesional Regulación	Artículo 2.3.1.4.7. Alternativas de uso de los biosólidos: Se propone incluir un párrafo para dar mayor claridad cuando el biosólido de categoría A es empleado en los usos de categoría B.	No aceptada	No se acepta esta observación, dado que la definición está clara para cada uno de los usos de ambas categorías, además el numeral 2.3.1.4.8 es claro al hacer referencia a los usos restrictivos del biosólido categoría B.
35	8/06/2024	EPM Tatiana M Vidal Gutiérrez Profesional Regulación	Propuesta: Parágrafo: las restricciones establecidas en el Artículo 2.3.1.4.8 no serán aplicables a los usos definidos en los literales a, b, c y d del presente artículo cuando el	aceptada	Se acepta esta observación, teniendo en cuenta la argumentación presentada y en armonía con lo establecido en la norma internacional EPA 503, capítulo 2. Por lo anterior, se ajusta el literal d) del artículo 2.3.1.4.8, quedando de la siguiente forma: "d) En suelos destinados al pastoreo, se podrán utilizar para tal fin después de 45 días siguientes a la última aplicación de biosólidos al terreno."
36	8/06/2024	EPM Tatiana M Vidal Gutiérrez Profesional Regulación	Artículo 2.3.1.4.8. Restricciones para el uso del suelo después de la aplicación de los biosólidos Categoría B. En la práctica, ningún hato tiene tiempos de rotación de 90 días (Bernal, 1994) citado por Fedegan (sin fecha), ya que este prolongado periodo de descanso hace que la planta se lignifique (perdiendo capacidad de digestión por parte del ganado), florezca, se acabe y sea propensa a problemas fitosanitarios. De acuerdo con Bernal (1994), los tiempos de rotación en pasturas del trópico rondan generalmente entre los 28 a los 45 días, dependiendo principalmente del ciclo productivo de la especie cultivada. En clima frío por ejemplo, las distintas especies de pasturas cultivadas no superan los 42 días, por lo que se sugiere cambiar el tiempo entre aplicación de biosólido y cosecha y/o pastoreo a 45 días, lo que es un tiempo prudente de acuerdo con la norma EPA y congruente con la realidad productiva del país. Bernal Eusse, J. (1994). Pastos y forrajes tropicales: producción y manejo. Rotación de potreros, Fedegan, (sin fecha). Consultado en: https://static.fedegan.org.co/Revistas_Carta_Fedegan/149/30CIENCIA%20Y%20TECNOLOGIA%20C%81A%20A%20MAYOR%20CANTIDAD%20DE%20POTREROS,%20MAYOR%20DISPONIBILIDAD%20DE%20FORRAJE_.pdf	No aceptada	No se acepta esta observación, teniendo en cuenta que el biosólido debe entenderse como insumo para la generación de producto diferenciado con un nombre propio, al cual el ICA le otorgará la respectiva licencia de comercialización.
37	8/06/2024	EPM Tatiana M Vidal Gutiérrez Profesional Regulación	ARTÍCULO 2.3.1.4.13. Registro de productor y/o distribuidor de biosólidos como insumo agrícola: Si bien este artículo no está para comentarios, se sugiere que las especificaciones de cumplimiento de las normas ICA sea a través de este artículo donde defina cuáles son los usos que dependen del certificado ICA.	aceptada	Se acepta esta observación, por lo tanto se incluirá en la memoria justificativa que soporta el presente Decreto.
38	8/07/2024	KONTROLGRUM Diana Cardona Gerente General	Propuesta: El registro de Productor y/o Distribuidor de biosólidos como insumo para uso agrícola, deberá realizarse ante el ICA, de conformidad con las normas vigentes en la materia, cumpliendo los parámetros, criterios de calidad, requerimientos, valores máximos permisibles y valores límites definidos en la reglamentación expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA. Esto aplica para los usos de que trata el artículo 2.3.1.4.7. del presente capítulo, el literal c) de la Categoría A siempre y cuando se cumpla con la reglamentación ICA referente a comercialización, distribución y venta. Los procesos de elaboración y características de los productos finales y su uso, están a la norma XXX y aquella que la modifique o sustituya, u el literal c) de la	No aceptada	No se acepta esta observación, teniendo en cuenta que los biosólidos no son considerados por sus características como residuos peligrosos, tal como lo define el artículo 1 del proyecto de Decreto.
39	8/07/2024	KONTROLGRUM Diana Cardona Gerente General	Se recomienda incluir en la exposición de motivos el proceso de la anterior consulta pública realizada en diciembre de 2023, dejando así la trazabilidad del análisis de impacto normativo que ha surtido este Decreto 1287 de 2014, hoy compilado en el Decreto 1077 de 2015.	No aceptada	No se acepta esta observación, de acuerdo con la argumentación de la respuesta anterior.
40	8/07/2024	KONTROLGRUM Diana Cardona Gerente General	para que los biosólidos ingresen en los rellenos sanitarios, estos deberían ingresar como residuo ESPECIAL y no ORDINARIO, debido a sus características físicas, químicas y microbiológicas	No aceptada	No se acepta esta observación, teniendo en cuenta que los lodos (residuos especiales) se diferencian de los biosólidos, dado que es un producto resultante de la estabilización de la fracción orgánica de los lodos generados en el tratamiento de aguas residuales municipales, con características físicas, químicas y microbiológicas que permiten su uso, de acuerdo con las condiciones establecidas en el proyecto de Decreto.
41	8/07/2024	KONTROLGRUM Diana Cardona Gerente General	Así mismo, dejar la puerta abierta a una tarifa ordinaria o a incentivar el uso de los biosólidos en los rellenos, haría que se reduzca rápidamente la vida útil de estos, porque podrían ingresar sin los tratamientos previos a la disposición y prácticamente sería mono rellenos.	No aceptada	No se acepta esta observación, dado que los métodos que están en el anexo 3 son métodos de referencia y cualquier variación técnica deberá estar debidamente soportada siempre y cuando se logre los resultados esperados, de igual manera, se hace la aclaración que independientemente del método a emplearse en el tratamiento de los lodos, se debe garantizar que el biosólido cumpla con las características físicoquímicas y microbiológicas específicas, adicionalmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible está desarrollando una guía referente a dichos procesos, según lo establecido en el artículo 2.3.1.4.4., parágrafo 4, del proyecto de Decreto.

42	8/07/2024	KONTROLGRUM Diana Cardona Gerente General	Como es bien sabido, la topografía en Colombia, hace, que si se dispone este material directamente en los suelos, con patógenos la escorrentía podría contaminar fácilmente las fuentes de agua superficiales, por lo tanto, se debería asegurar condiciones de higienización. Un proceso de compostaje es de mínimo en estabilización de 25-30 días con lo cual	No aceptada	No se acepta esta observación, teniendo en cuenta que los biosólidos no son considerados por sus características como residuos peligrosos, tal como lo define el artículo 1 del presente proyecto de Decreto.																									
43	8/07/2024	KONTROLGRUM Diana Cardona Gerente General	Para el tema del secado al aire, no es de recibo, que se recomiende que los lodos sean puestos en celdas de secado que no sean impermeabilizadas, toda vez, que los lodos pueden permeare, y contaminarían los suelos, y las aguas subterráneas y superficiales, sin el correcto diseño de estos.	No aceptada	No se acepta esta observación, teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debe desarrollar una guía referente a los procesos de tratamiento de los lodos para reducir significativamente los patógenos, según lo establecido en el artículo 2.3.1.4.4., parágrafo 4, del presente proyecto de Decreto. de igual manera, si hace la aclaración que independientemente del método a emplearse en el tratamiento de los lodos, se debe garantizar que el biosólido cumpla con las características fisicoquímicas y microbiológicas específicas.																									
44	8/07/2024	KONTROLGRUM Diana Cardona Gerente General	Se sugiere revisar el límite de cromo de la categoría B, y que a la luz de la EPA Environmental Protection Agency y la normativa Europea, así mismo los límites microbiológicos.	No aceptada	No se acepta esta observación, debido a que el proyecto de Decreto toma como referencia la NTC 5167 actualizada, versión 2022, para definir los parámetros de cromo.																									
45	8/07/2024	KONTROLGRUM Diana Cardona Gerente General	Por otro lado, debe ser claro el parámetro físico de la humedad, dado que no se deberían disponer al campo y sin tratamiento, biosólidos con más del 60% de humedad.	No aceptada	No se acepta esta observación, debido a que el parámetro de humedad, debe acogerse a lo establecido por el ICA para otorgar el registro de comercialización como fertilizantes orgánico para los biosólidos de categoría A. Para los de categoría B, deberán tomarse como referencia las directrices emanadas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo a lo que quede estipulado en las guías de tratamiento, mencionadas en las respuestas anteriores.																									
46	8/07/2024	KONTROLGRUM Diana Cardona Gerente General	Se debe hacer claridad en el Artículo 2.3.1.4.19. Fomento al uso de biosólidos que la RESPONSABILIDAD, para el FOMENTO del USO de los Biosólidos, se debe dar SIEMPRE Y CUANDO hayan sido tratados, dado que son un RESIDUO y como mínimo deben entregarse LIBRES DE PATOGENOS.	No aceptada	No se acepta esta observación, dado que cuando se hace referencia a biosólidos, se cumplen con los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos establecidos en el proyecto de Decreto.																									
47	8/07/2024	KONTROLGRUM Diana Cardona Gerente General	Artículo 2.3.1.4.19. Fomento al uso de biosólidos siempre y cuando hayan sido tratados y cumplan como mínimo con la higienización y tratamientos que garanticen la correcta aplicación. Los municipios, distritos, áreas metropolitanas, departamentos, autoridades ambientales y las entidades públicas del orden nacional, regional y local, que adelanten acciones de recuperación, mejoramiento, remediación y/o restauración de suelos degradados, estabilización de taludes, escombros, cierre y clausura de rellenos sanitarios, deberán priorizar el uso de los biosólidos sobre otro tipo de material que posea una mayor demanda de recursos naturales, de acuerdo con las	No aceptada	No se acepta esta observación, dado que cuando se hace referencia a biosólidos, se debe entender que los mismos han pasado por un proceso de estabilización y cumplen con los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos establecidos en el proyecto de Decreto.																									
48	8/07/2024	KONTROLGRUM Diana Cardona Gerente General	2. Secado al Aire: Los lodos son secados en lechos de arena o en celdas pavimentadas, o en concreto, o con material que garantice la impermeabilidad, durante un mínimo de tres meses	No aceptada	No se acepta esta observación, teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debe desarrollar una guía referente a los procesos de tratamiento de los lodos para reducir significativamente los patógenos, según lo establecido en el artículo 2.3.1.4.4., parágrafo 4, del presente proyecto de Decreto. de igual manera, se hace la aclaración que independientemente del método a emplearse en el tratamiento de los lodos, se debe garantizar que el biosólido cumpla con las características fisicoquímicas y microbiológicas específicas.																									
49	8/07/2024	KONTROLGRUM Diana Cardona Gerente General	4. Compostaje: Implementando métodos de compostaje dentro de un recipiente, pila estática aireada o hileras, la temperatura del lodo se eleva a más de 55 grados Celsius o más, la cual se mantiene durante el proceso de degradación intensiva. Al menos tres días durante 24 horas continuas, la temperatura en la pila de compost debe superar los 55 grados Celsius.	No aceptada	No se acepta esta observación, teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debe desarrollar una guía referente a los procesos de tratamiento de los lodos para reducir significativamente los patógenos, según lo establecido en el artículo 2.3.1.4.4., parágrafo 4, del presente proyecto de Decreto. de igual manera, se hace la aclaración que independientemente del método a emplearse en el tratamiento de los lodos, se debe garantizar que el biosólido cumpla con las características fisicoquímicas y microbiológicas específicas.																									
50	8/07/2024	KONTROLGRUM Diana Cardona Gerente General	De acuerdo con lo anterior, agrícola se tengan en cuenta las sugerencias, y comedidamente le solicito la comparación de la EPA, normativas europeas, e internacionales, de cómo llegaron a la recomendación de una tasa de tasas de aplicación de biosólidos como la que se va a legislar, toda vez, que, para la acumulación de cromo, se podrían tener efectos adversos en la salud de las personas y en el documento soporte las comparaciones están más con el decreto anterior.	No aceptada	No se acepta esta observación, teniendo en cuenta que al respecto, el Ministerio realizó los análisis respectivos a la norma EPA, normativas europeas y NTC y se consideraron las observaciones allegadas en la primera consulta pública del proyecto de Decreto, especialmente las observadas por el ICA.																									
51	23/08/2024	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Andrea Toro Coordinadora de Asuntos Jurídicos	Por el cual se modifica parcialmente el capítulo "de uso", parte "a", tanto a los Decretos Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, mediante el cual se establecen las condiciones y criterios para el uso de los biosólidos generados en sistemas de tratamiento de aguas residuales municipales". Observación: esto hace parte de la modificación que se plantea. En ese orden se	No aceptada	No se acepta la observación, teniendo en cuenta que se ajustó el objeto del decreto, y que las modificaciones realizadas consisten tanto en criterios como en condiciones.																									
52	23/08/2024	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Andrea Toro Coordinadora de Asuntos Jurídicos	Artículo 2.3.1.1. Definiciones. Para los efectos de la adecuada interpretación de este decreto, se adoptan las siguientes definiciones: 62. Biosólidos. Producto resultante de la estabilización de la fracción orgánica de los lodos generados en el tratamiento de aguas residuales municipales, con características físicas, químicas y microbiológicas que permiten su uso, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente decreto. 75. Lote de biosólidos. Cantidad generada de biosólidos en un sistema de tratamiento de aguas residuales municipales, en función de las escalas de Observación: Conforme con lo señalado en el epígrafe, este artículo no es objeto de	Aceptada	Se acepta esta observación, y se realiza ajuste al epígrafe.																									
53	23/08/2024	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Andrea Toro Coordinadora de Asuntos Jurídicos	cuál es la justificación técnica para aumentar los valores de la categoría A y eliminar las variables contempladas en el actual artículo 2.3.1.4.4. Tabla 1 Límite máximo permitido de categorización de biosólidos para su uso <table border="1"><thead><tr><th>SECTOR</th><th>AMBIENTE</th><th>AGRICULTURA</th><th>INDUSTRIAL</th><th>OTROS</th></tr></thead><tbody><tr><td>AMBIENTE</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td></tr><tr><td>AGRICULTURA</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td></tr><tr><td>INDUSTRIAL</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td></tr><tr><td>OTROS</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td></tr></tbody></table>	SECTOR	AMBIENTE	AGRICULTURA	INDUSTRIAL	OTROS	AMBIENTE	100	100	100	100	AGRICULTURA	100	100	100	100	INDUSTRIAL	100	100	100	100	OTROS	100	100	100	100	No aceptada	No se acepta esta observación, teniendo en cuenta que el ajuste se encuentra en armonía con la NTC 5167 de 2022 y con la resolución ICA 150 de 2003 así como el proyecto de modificación de dicha resolución publicado por el ICA en diciembre de 2023. De igual manera se adelantaron reuniones de concertación con el ICA, el cual aprobó las modificaciones realizadas en el proyecto de decreto.
SECTOR	AMBIENTE	AGRICULTURA	INDUSTRIAL	OTROS																										
AMBIENTE	100	100	100	100																										
AGRICULTURA	100	100	100	100																										
INDUSTRIAL	100	100	100	100																										
OTROS	100	100	100	100																										
54	23/08/2024	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Andrea Toro Coordinadora de Asuntos Jurídicos	Se considera importante la intervención del ICA para esta variable en especial. Hoy el valor máximo permitido es de 300,0 mg/kg de biosólido. sin embargo, como sería el valor a proponer, si se está modificando el artículo debería incluirse el valor, por lo que se sugeriría una mesa de trabajo con el ICA, esto en el sentido que los valores que se incluyan no afecten el sector por su uso. Tabla 1 Límite máximo permitido de categorización de biosólidos para su uso <table border="1"><thead><tr><th>SECTOR</th><th>AMBIENTE</th><th>AGRICULTURA</th><th>INDUSTRIAL</th><th>OTROS</th></tr></thead><tbody><tr><td>AMBIENTE</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td></tr><tr><td>AGRICULTURA</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td></tr><tr><td>INDUSTRIAL</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td></tr><tr><td>OTROS</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td><td>100</td></tr></tbody></table>	SECTOR	AMBIENTE	AGRICULTURA	INDUSTRIAL	OTROS	AMBIENTE	100	100	100	100	AGRICULTURA	100	100	100	100	INDUSTRIAL	100	100	100	100	OTROS	100	100	100	100	No aceptada	No se acepta esta observación, teniendo en cuenta que el tema está en proceso de reglamentación por parte del ICA, por lo que el biosólido categoría A, deberá cumplir con la regulación que exige dicha Entidad con relación a la comercialización, venta o distribución de fertilizantes orgánicos y su contenido máximo de Plomo.
SECTOR	AMBIENTE	AGRICULTURA	INDUSTRIAL	OTROS																										
AMBIENTE	100	100	100	100																										
AGRICULTURA	100	100	100	100																										
INDUSTRIAL	100	100	100	100																										
OTROS	100	100	100	100																										
55	23/08/2024	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Andrea Toro Coordinadora de Asuntos Jurídicos	porque se eliminan valores máximos para estos microbiológicos en categoría B. Tabla 1 Tasa Máxima Anual de Aplicación <table border="1"><thead><tr><th>PARÁMETRO</th><th>TASA MÁXIMA ANUAL DE APLICACIÓN TMA</th></tr></thead><tbody><tr><td>Andrén (%)</td><td>1.2</td></tr><tr><td>Cadmio (Cd)</td><td>1.3</td></tr><tr><td>Cromo (Cr)</td><td>100.3</td></tr><tr><td>Mercurio (Hg)</td><td>0.05</td></tr><tr><td>Plomo (Pb)</td><td>1.1</td></tr></tbody></table>	PARÁMETRO	TASA MÁXIMA ANUAL DE APLICACIÓN TMA	Andrén (%)	1.2	Cadmio (Cd)	1.3	Cromo (Cr)	100.3	Mercurio (Hg)	0.05	Plomo (Pb)	1.1	No aceptada	No se acepta la observación teniendo en cuenta que, utilizando de manera correcta las técnicas referidas en el anexo 3, para el procesamiento de biosólidos se garantiza una disminución de este tipo de patógenos, acorde con usos diferentes al agrícola. Al respecto el Ministerio de Ambiente deberá elaborar guías técnicas para orientar dichos procesos.													
PARÁMETRO	TASA MÁXIMA ANUAL DE APLICACIÓN TMA																													
Andrén (%)	1.2																													
Cadmio (Cd)	1.3																													
Cromo (Cr)	100.3																													
Mercurio (Hg)	0.05																													
Plomo (Pb)	1.1																													
56	23/08/2024	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Andrea Toro Coordinadora de Asuntos Jurídicos	me surge la siguiente inquietud, ¿Porqué para la categorización de los biosólidos para el caso del plomo se requiere la reglamentación del ICA y en cambio para la tasa	No aceptada	No se acepta esta observación teniendo en cuenta que, para la tasa máxima anual de aplicación y la tasa acumulativa dependerá principalmente de la composición del suelo donde se vayan a aplicar los biosólidos.																									

			Tabla 4. Tasa acumulativa de aplicación en el suelo														
57	23/08/2024	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Andrea Toro Coordinadora de Asuntos Jurídicos	<table border="1"> <thead> <tr> <th>PARAMETRO</th> <th>VALOR MÁXIMO DE APLICACIÓN EN EL SUELO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ANEXO (A)</td> <td>100</td> </tr> <tr> <td>Grupos (G)</td> <td>100</td> </tr> <tr> <td>Clase (C)</td> <td>100</td> </tr> <tr> <td>Residuo (R)</td> <td>100</td> </tr> <tr> <td>Fracción (F)</td> <td>100</td> </tr> </tbody> </table>	PARAMETRO	VALOR MÁXIMO DE APLICACIÓN EN EL SUELO	ANEXO (A)	100	Grupos (G)	100	Clase (C)	100	Residuo (R)	100	Fracción (F)	100	No aceptada	No se acepta esta observación teniendo en cuenta que, para la tasa máxima anual de aplicación y la tasa acumulativa dependerá principalmente de la composición del suelo donde se vayan a aplicar los biosólidos.
PARAMETRO	VALOR MÁXIMO DE APLICACIÓN EN EL SUELO																
ANEXO (A)	100																
Grupos (G)	100																
Clase (C)	100																
Residuo (R)	100																
Fracción (F)	100																
58	23/08/2024	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Andrea Toro Coordinadora de Asuntos Jurídicos	<p>Parágrafo: en proyectos de biosólidos se deberá establecer en la norma técnica la tasa de uso de los biosólidos para no exceder los parámetros establecidos en la Tabla 3 correspondiente a la Tasa Máxima Anual de Aplicación (TMAA). El procedimiento para determinar la Tasa Anual de Aplicación de Biosólidos (TAAAB) se establece en el Anexo 2 del presente decreto.</p>	No aceptada	No se acepta esta observación dado que el decreto original contiene el anexo técnico 2.												
59	23/08/2024	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Andrea Toro Coordinadora de Asuntos Jurídicos	<p>Artículo 2.3.1.4.10. Normativas de uso para los biosólidos, de acuerdo con su categoría y clasificación, los biosólidos pueden destinarse para los siguientes usos:</p> <p>Categoría A.</p> <p>a) En zonas verdes tales como cementerios, separadores viales, campos de golf, parques públicos y lotes vacíos.</p> <p>b) En agrícolas y áreas privadas, tales como jardines, antejardines, patios, plantas ornamentales y arborización, siempre y cuando se cumpla con la reglamentación ICA referente a comercialización, distribución y venta. Los procesos de elaboración y características de los productos finales y su uso, quedan sujetos a la regulación establecida por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.</p>	No aceptada	No se acepta esta observación, debido a que la redacción ya fue acordada, de manera previa, con el ICA, los cuales aprobaron las modificaciones realizadas en el proyecto de decreto.												
60	23/08/2024	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Andrea Toro Coordinadora de Asuntos Jurídicos	<p>Categoría B.</p> <p>a) En plantaciones forestales.</p> <p>Observaciones: se requiere concepto ICA</p>	No aceptada	No se acepta esta observación, debido a que la redacción ya fue acordada, de manera previa, con el ICA, los cuales aprobaron las modificaciones realizadas en el proyecto de decreto.												
61	23/08/2024	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Andrea Toro Coordinadora de Asuntos Jurídicos	<p>Artículo 2.3.1.4.11. Disposición final de biosólidos. Los biosólidos que no sean objeto de uso deberán ser dispuestos, cumpliendo con la normatividad vigente sobre disposición final de residuos sólidos ordinarios.</p> <p>Observaciones: Cual sería la definición de residuos sólidos ordinarios.</p>	No aceptada	No se acepta esta observación, debido a que la definición se encuentra en el 1077. Artículo 2.3.2.1.1. 43. Residuo sólido ordinario. Es todo residuo sólido de características no peligrosas que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso es recolectado, manejado, tratado o dispuesto normalmente por la persona prestadora del servicio público de aseo. El precio del servicio de recolección, transporte y disposición final de estos residuos se fija de acuerdo con la metodología adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.												
62	23/08/2024	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Andrea Toro Coordinadora de Asuntos Jurídicos	<p>Parágrafo 1. Las frecuencias mínimas de los análisis para biosólidos son las establecidas en la siguiente tabla:</p> <p>Observaciones: como no hay mas parágrafos en este artículo se sugiere eliminar el número.</p>	Aceptada	Se acepta esta observación y se realiza el ajuste en el proyecto, eliminado el número 1 del parágrafo.												
63	23/08/2024	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Andrea Toro Coordinadora de Asuntos Jurídicos	<p>Los artículos 2.3.1.4.2; 2.3.1.4.10; 2.3.1.4.13; 2.3.1.4.15; 2.3.1.4.17 y 2.3.1.4.18 del capítulo 4 del título 1, parte 3, Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, continuarán vigentes.</p> <p>Observaciones: no es necesario, en atención a que la modificación es parcial, por lo que se entiende que lo no modificado queda vigente.</p>	Aceptada	Se acepta esta observación y se modifica quedando de la siguiente manera: Artículo 3. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial y los artículos que no hayan sido objeto de modificación continúan vigentes.												
64	28/08/2024	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Sandra Patricia Montoya Villareal Directora de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbano	<p>competencia de Minambiente frente al tema regulado:</p> <p>“Que la Ley 99 de 1993, el Decreto –Ley 3570 de 2011 (modificado por el Decreto 1682 de 2017) establecen como función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras, “Diseñar y regular las políticas públicas y las condiciones generales para el saneamiento del ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos</p>	Aceptada	Se acepta esta observación y se adiciona el parrafo en los considerandos.												
65	5/09/2024	Mesa de trabajo MinAmbiente - MVCT	<p>Se recomienda ajustar en el Artículo 2.3.1.4.6. Almacenamiento y transporte en lo referente al sistema de recolección de lixiviados, eliminando la palabra reciclación y agregando: “sistema de recolección y gestión de lixiviados”, así mismo, se solicita eliminar la frase: “hacia el sistema de tratamiento de aguas residuales municipales.</p>	Aceptada	Se acepta esta observación y se realiza el ajuste en el proyecto.												
66	5/09/2024	Mesa de trabajo MinAmbiente - MVCT	<p>Se recomienda ajustar en siguiente considerando: “que, por su parte, el artículo 5 de la resolución 0799 de 2021, que modifica el artículo 14 de la Resolución 0330 de 2017 estableció el “Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS”, estableció en ellos artículos 14, y 207, los como un criterio de sostenibilidad ambiental para los proyectos de tratamiento de aguas residuales municipales, que éstos incorporen, en su optimización, el manejo y/o aprovechamiento de los nutrientes orgánicos contenidos en los efluentes.”</p>	Aceptada	Se acepta esta observación y se realiza el ajuste en el proyecto.												
67	6/09/2024	Mesa de trabajo MinAgricultura - MVCT	<p>Se recomienda que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario - ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, producción y productividad agropecuaria del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico del uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción</p>	Aceptada	Se acepta esta observación y se realiza el ajuste en el proyecto.												